

RESOLUCIÓN No. 35 Neiva (H), 05 de julio de 2024

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar la inscripción No. 51988 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con fecha del 27 de abril de 2024, por medio de la cual se registró la disolución por depuración de la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR identificada con NIT: 901808293-9. Lo anterior, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR identificada con NIT: 901808293-9, es una persona jurídica que se inscribió en el registro de entidades sin ánimo de lucro el 21 de octubre de 2013, con un término de duración de dos (2) años. De ahí que, dicha entidad quedó disuelta por vencimiento del término de duración a partir del 22 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Mediante decisión contenida en el acta No. 1 del 20 de febrero de 2024, inscrita el seis (06) de marzo de la presente anualidad, se registró la reactivación de entidad conforme a la Ley 1429 de 2010, prórroga del término de duración por 10 años más, nombramiento de Junta Directiva, designación de presidente (representante legal) y vicepresidente (representante legal suplente).

TERCERO: En el marco del proceso de depuración anual de los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio, dispuesto en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014; por error operativo, la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR se incluyó en la base de datos de las personas jurídicas que serían objeto de depuración, dado que no había renovado su registro por cinco (5) años consecutivos; no obstante, la entidad aludida no se encontraba en la obligación de renovar su inscripción durante el término en que estuvo disuelta. Pese a ello, el 27 de abril de 2024 se registró la disolución por depuración de la entidad, mediante la inscripción No. 51988 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



QUINTO: Que el señor JONATHAN GABRIEL LISCANO LOSADA identificado con la cedula número 1081154910 de Rivera (H), Representante Legal de la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR identificada con NIT. 901808293-9, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar la resolución 51988 del 27 de abril de 2024, por medio de la cual se registró la disolución por depuración de la entidad sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



TERCERO: Para el caso objeto de estudio, es claro que la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR identificada con NIT: 901808293-9, no cumplía con los requisitos para ser depurada; pues, si bien, son objeto de depuración las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro en los últimos cinco (5) años, tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 31 de la ley 1727 de 2014; al haber estado disuelta dicha entidad desde el 22 de octubre del 2015 hasta el 06 de marzo de 2024 (fecha en que se reactivó), no estaba en la obligación de renovar su registro durante este periodo.

Lo anterior, en afinidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.5.10. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, instructiva que prevé:

“En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, las cámaras de comercio se abstendrán de recibir el pago de la renovación de la matrícula de las personas jurídicas en estado de liquidación desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, según la causal que produzca la disolución, para lo cual deberá atender las prescripciones legales a que haya lugar.”

Así pues, se hace necesario revocar el acto administrativo mediante el cual se disolvió por depuración la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR, ya que dicha situación es contraria a la norma y además causa un agravio injustificado al interesado, de conformidad con los numerales primero y tercero del art. 93 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, esta entidad cameral procederá a revocar el registro No. 51988 del 27 de abril de 2024, por medio del cual se depuró la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR identificada con NIT: 901808293-9; para lo cual el señor JONATHAN GABRIEL LISCANO LOSADA identificado con la cedula número 1081154910 de Rivera (H), en representación legal de la persona jurídica aludida, otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto administrativo en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el registro No. 51988 de libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con fecha del 27 de abril de 2024, mediante el cual se inscribió la disolución por depuración de la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR identificada con NIT: 901808293-9.

SEGUNDO: Inscribir la presente resolución en el expediente de la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR.

TERCERO: Notificar personalmente por medio electrónico a través del correocorporacionats65@gmail.com, al señor JONATHAN GABRIEL LISCANO LOSADA identificado con la cedula número 1081154910 de Neiva, Representante Legal de la CORPORACIÓN ALTA TENSIÓN SUR identificada con NIT. 901808293-9; de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A. previa autorización del solicitante.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaria Jurídica.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

